



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE ESTIMA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CERDO IBÉRICO, DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 841/2011, DE 17 DE JUNIO.

Vista la solicitud de la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico, de aplicación a 700 pajuelas de semen procedentes de 13 machos donantes de raza Ibérica, variedad retinta, de la previsión contemplada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos, y teniendo en cuenta los siguientes

### HECHOS

**Único.** Que mediante escrito de 22 de diciembre de 2017, con entrada el 28 de dicho mes en la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos (SGMPG), se solicita la aplicación a 700 pajuelas de semen procedentes de 13 machos donantes de raza Ibérica, variedad Retinta, identificados como EP331282, EP333440, EP331281, EP279713, EP279716, EP331283, EP279712, EP321225, EP219398, EP341872, EP341875, EP361505 y LV511600, de la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, al ser destinado este material genético al almacenamiento en el Banco nacional de Germoplasma Animal.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

**Primero.-** Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, en relación con el artículo 8.1.g) del Real Decreto 895/2017, de 6 de Octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

**Segundo.-** Que según informe del Centro de Selección y Reproducción Animal de Badajoz de 21 de diciembre de 2017, en el que se recogen las condiciones sanitarias de los machos donantes de las 700 pajuelas de semen procedentes de 13 machos donantes de raza Ibérica variedad Retinta, identificados como EP331282, EP333440, EP331281, EP279713, EP279716, EP331283, EP279712, EP321225, EP219398, EP341872, EP341875, EP361505 y LV511600, este material genético no supone un riesgo para la salud pública o la sanidad animal.





MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y  
ALIMENTACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES  
Y MERCADOS AGRARIOS

**Tercero.-** Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, conceda una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable a las 700 pajuelas de semen procedentes de 13 machos donantes de raza Ibérica variedad Retinta, identificados como EP331282, EP333440, EP331281, EP279713, EP279716, EP331283, EP279712, EP321225, EP219398, EP341872, EP341875, EP361505 y LV511600, en tanto en cuanto el germoplasma citado tendrá como destino su almacenamiento en el Banco nacional de Germoplasma Animal.

**Cuarto.-** Que se ha seguido la tramitación oportuna, y puede prescindirse del trámite de audiencia, ya que van a ser tenidos en cuenta únicamente los hechos y alegaciones aducidos por la solicitante.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

**Estimar la solicitud antes citada, y autorizar,** a la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico, la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011 de 17 de junio, a las exigencias del contenido del artículo 3 del citado real decreto, para el almacenamiento de las 700 pajuelas de semen procedentes de 13 machos donantes de raza Ibérica variedad Retinta identificados como EP331282, EP333440, EP331281, EP279713, EP279716, EP331283, EP279712, EP321225, EP219398, EP341872, EP341875, EP361505 y LV511600, en el Banco nacional de Germoplasma Animal.

**NOTIFÍQUESE A:** Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico.

**COMUNÍQUESE** esta Resolución a Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de las Razas ganaderas, y dése publicidad a la misma a través de la página web del Departamento.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS

Firmado electrónicamente por:  
Fernando Miranda Sotillos

